REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0753

(07 ABR 2017)

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

A N T E C E D E N T E S

Que mediante oficio radicado No. **4120-E1-589** del 13 de enero de 2015, la sociedad **I-CONSULT S.A.S**., con NIT 900.307.562-1, solicitó la sustracción temporal de un área de 64,89 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía de la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico TAMAS en jurisdicción del municipio de Campoalegre en el departamento del Huila.

Que mediante Auto No. 06 del 27 de enero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía de la Ley 2ª de 1959.

Que los días 19 y 20 de febrero de 2015, se realizó visita al área solicitada en sustracción, cuyo fin era verificar las condiciones biofísicas de la misma y corroborar la información presentada por el peticionario mediante el soporte técnico obrante en el expediente SRF 331.

Que mediante el Auto No. 161 del 25 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, requiere información adicional al peticionario de la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico TAMAS, con el fin que se aporte dicho requerimiento y se tome decisión de fondo respecto a la viabilidad o no de la solicitud de sustracción.

Que mediante oficio radicado No. **4120-E1-39663** del 24 de noviembre de 2015, la empresa **I-CONSULT S.A.S**. allega información dando alcance a los requerimientos del Auto de información adicional No.161 del 25 de mayo de 2015.

Que mediante oficio radicado No. **E1-2016-021243** del 11 de mayo de 2016, la empresa **I-CONSULT S.A.S**., allega información dando alcance al oficio No. **4120-E1-39663** del 24 de noviembre de 2015.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 129 del 15 de noviembre de 2016, en el marco de lo establecido en la Resolución No.1526 de 2012, para la solicitud de sustracción temporal presentada por la empresa **I-CONSULT S.A.S.,** para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico TAMAS localizado en jurisdicción del municipio de Campoalegre en el departamento del Huila.

Que dentro del mencionado concepto, esta Cartera evaluó la información que sustenta la solicitud de sustracción presentada por el peticionario, documento denominado: "*SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN TEMPORAL RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA PROYECTO HIDROELÉCTRICO TAMAS*", así como la información adicional y el alcance de la misma presentada en respuesta al Auto No. 161 del 25 de mayo de 2015, y el reporte de la visita técnica de campo frente a la cual señaló:

"(...)

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante la visita se realizó un recorrido por las diferentes áreas solicitadas a sustraer, iniciando desde el punto definido para captar las aguas del río Neiva, hasta el punto de descarga, incluyendo las áreas para los depósitos y accesos viales, para lo cual se utilizó la vía que comunica el municipio de Alegeciras con el municipio de Campoalegre. Por su parte, el área requerida para sustraer para el túnel de conducción a flujo libre el cual es subterráneo, no fue posible su recorrido debido a las condiciones topográficas y geomorfológicas del terreno por donde se definió su trazado, caracterizado por ser un sistema montañoso con pendientes fuertes y pronunciadas y sin vías de acceso. De acuerdo con lo anterior durante la visita se evidenciaron los siguientes aspectos en cada uno de los polígonos solicitados a sustraer:

Polígono 1:

- *El área solicitada a sustraer donde se proyecta la zona de captación y la boca de entrada del túnel de conducción, es caracterizado por la presencia de rastrojos y vegetación secundaria alta.*

Zona de captación- margen izquierda del río Neiva

Sector donde iría la boca del túnel de conducción – margen derecha del río

- *El área solicitada a sustraer donde se proyecta el Deposito No.1, se localiza sobre una curva en la margen izquierda de la vía Algeciras - Campoalegre en*

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

un sector altamente montañoso y de pendientes elevadas. No se evidenció vías de acceso al lugar lo que sumado a su morfología no permitió el ingreso al sito para verificar si en efecto la zona seleccionada correspondía a una zona plana como así se afirma en el documento técnico. No obstante, por las características morfológicas de la formación montañosa, ésta se caracteriza por presentar pendientes moderadas a pronunciadas.

Sector donde se proyecta el Deposito No. 1 ubicado sobre una curva al costado izquierdo de la vía

- El área solicitada a sustraer donde se proyecta la construcción de la vía que permitiría acceder a la ventana de construcción (Tramo 5) estimada en una longitud de 115 m pero que sería adaptada a 350 m para lograr adecuados manejos del agua, está ubicada al lado derecho de la vía sentido Algeciras - Campoalegre. El sector es una pequeña cañada que forma la montaña que cuenta con una pendiente superior al 2% donde circula un drenaje natural (denominada Zanja del Oso) con presencia de vegetación secundaria altamente intervenida. En este punto la vía cuenta con una alcantarilla para el paso de las aguas del drenaje que desembocan en el río Neiva. Al momento de la visita no había drenaje de aguas lo que podría indicar que corresponde a un drenaje temporal.

Sector proyectado para la vía de acceso a la ventana de construcción

Alcantarilla sobre la vía por donde atraviesan las aguas del drenaje.

- En el área solicitada a sustraer donde se proyecta la rehabilitación y construcción de una vía que permitirá acceder al tanque de carga (Tramos 2 y 3), de acuerdo con lo evidenciado en campo no existe ninguna vía terciaria sobre este sector. Esta zona es caracterizada por presentar una vegetación de tipo secundaria altamente intervenida y pastos arbolados sobre la parte más alta. Se evidenció la existencia de una vivienda en sus inmediaciones y cuenta con senderos y trochas utilizados posiblemente por habitantes de la zona.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

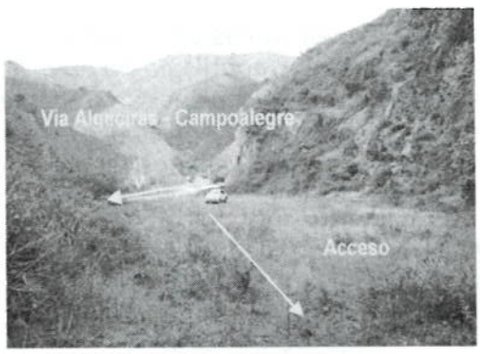

Sector proyectado para la vía de acceso al tanque de carga

Trocha con vegetación secundaria altamente intervenida

- *El área solicitada a sustraer donde se localizaría el tubo de conducción a presión, la casa de máquinas y de más obras asociadas, se encuentra localizado a lado derecho de la vía sentido Algeciras – Campoalegre. Este sector se caracteriza por presentar una cobertura de pastos arbolados.*

Sector proyectado para la casa de máquinas y el tubo de conducción a presión

- *El área solicitada a sustraer donde se localizaría el canal de descarga, se localiza un poco más al Norte de la casa de máquinas al lado izquierdo de la vía sentido Algeciras – Campoalegre. Este sector se caracteriza por presentar una cobertura de pastos arbolados.*

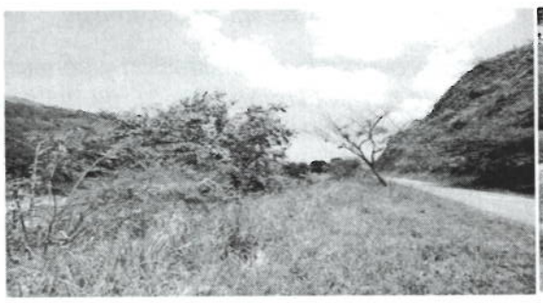

Sector proyectado para el canal de descarga entre el río Neiva y la vía

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

***Polígono 2**: El área solicitada a sustraer donde se proyecta el Deposito No.2, se localiza sobre una curva en la margen izquierda de la vía Algeciras - Campoalegre en un sector altamente montañoso y pendiente elevadas. No se evidenció vías de acceso al lugar lo que sumado a su morfología no permitió el ingreso al sito para verificar si en efecto la zona seleccionada correspondía a una zona plana como así se afirma en el documento técnico. No obstante, por las características morfológicas de la formación montañosa, ésta se caracteriza por presentar pendientes pronunciadas.*

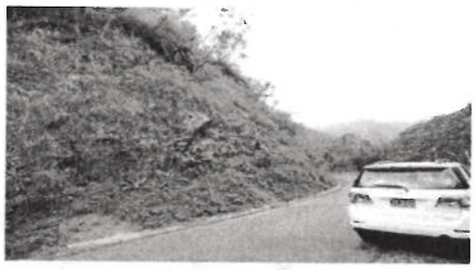

Sector donde se proyecta el Deposito No. 2 ubicado sobre una curva al costado izquierdo de la vía

***Polígono 3**: El área solicitada a sustraer donde se proyecta el Deposito No.3, se localiza sobre una curva en el margen izquierdo de la vía sentido Algeciras – Campoalegre. En este sector se encuentra un acceso a una vivienda y existen señales de peligro por paso de tubería de gas de la empresa Alcanos de Colombia. Se encuentran coberturas de vegetación secundaria alta y pastos.*

Sector donde se proyecta el Deposito No. 3 ubicado sobre una curva al costado izquierdo de la vía

***Polígono 4**: En el área solicitada a sustraer donde se proyecta el Deposito No.4, se localiza sobre el margen derecho de la vía sentido Algeciras – Campoalegre. Es un sector altamente montañoso y con pendientes elevadas. En este sector existe un drenaje natural que si bien su caudal no es permanente, su cauce está bien definido por la cañada que conforma la montaña y la vegetación de protección presente, así como también por la alcantarilla que permite el paso del agua bajo la vía. No se evidenció vías de acceso al lugar lo que sumado a su morfología no permitió el ingreso al sito para verificar si en efecto la zona seleccionada correspondía a una zona plana como así se afirma en el documento técnico. No obstante, por las características morfológicas de la formación montañosa, ésta se caracteriza por presentar pendientes pronunciadas.*

Sector donde se proyecta el Deposito No. 4 ubicado al costado derecho de la vía donde se observa la alcantarilla donde atraviesan las aguas del drenaje.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

***Polígono 5**: El área solicitada a sustraer donde se proyecta el Deposito No.5, se encuentra sobre el margen derecho de la vía sentido Algeciras – Campoalegre. Es un sector montañoso y con pendientes elevadas. Esta presenta un drenaje natural que si bien su caudal no es permanente, su cauce está bien definido por la cañada que conforman la montaña y la vegetación de protección presente, así como también por la alcantarilla que permite el paso del agua bajo la vía. No se evidenció vías de acceso al lugar lo que sumado a su morfología no permitió el ingreso al sito para verificar si en efecto la zona seleccionada correspondía a una zona plana como así se afirma en el documento técnico. No obstante, por las características morfológicas de la formación montañosa, ésta se caracteriza por presentar pendientes pronunciadas y una cobertura de vegetación secundaria.*

Sector donde se proyecta el Deposito No. 5 ubicado en un sector al costado derecho de la vía

Alcantarilla sobre la vía por donde atraviesan las aguas del drenaje.

***Polígono 6:** El área solicitada a sustraer donde se localizaría el campamento cercano a la casa de máquinas, se caracteriza por ser terreno con poca pendiente al costado derecho de la vía sentido Algeciras – Campoalegre. Este sector se caracteriza por presentar una cobertura de pastos arbolados. Justo al otro costado de la vía se pueden evidenciar cultivos de arroz.*

Predio donde se localizaría el campamento

Cultivos de arroz

***Polígono 7:** El área solicitada a sustraer donde se localizaría el Deposito No.6, se localiza sobre un terreno con poca pendiente al costado derecho de la vía sentido Algeciras – Campoalegre. Este sector se caracteriza por presentar una cobertura de pastos arbolados y el cauce de un drenaje natural que cruza la vía por medio de una alcantarilla.*

Sector donde se proyecta el Deposito No. 6 ubicado en este predio al costado derecho de la vía

Alcantarilla sobre la vía por donde atraviesan las aguas del drenaje.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

***Polígono 8**: El área solicitada a sustraer donde se localizaría el Deposito No.7, se localiza sobre un terreno plano al costado derecho de la vía sentido Algeciras – Campoalegre. Este sector se caracteriza por presentar una cobertura de pastos. Se evidenció la existencia de una vivienda justo al otro costado de la vía.*

Sector donde se proyecta el Deposito No. 7

Vivienda localizado al otro costado de la vía

***Polígono 9**: El área solicitada a sustraer donde se localizaría el Deposito No.8, se localiza sobre un terreno plano al costado derecho de la vía sentido Algeciras – Campoalegre. Este sector se caracteriza por presentar una cobertura de pastos y la presencia de un drenaje natural con vegetación de protección de evidencia su trazado.*

Sector donde se proyecta el Deposito No. 8 ubicado en este predio al costado derecho de la vía. Se observa la vegetación riparia por donde corren las aguas del drenaje natural|

(....)"

De la evaluación a la información presentada por la sociedad **I-CONSULT S.A.S.**, con NIT 900.307.562-1, en la solicitud de sustracción, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó las siguientes consideraciones de orden técnico:

"El peticionario mediante información adicional disminuye el área inicialmente solicitada a 8,9 hectáreas, en las cuales se adelantará el cambio de uso del suelo para la adecuación de la infraestructura de apoyo a la actividad hidroeléctrica; identificando 4,44 ha como sustracción temporal y 4,46 ha para sustracción definitiva.

La sustracción temporal se distribuye en seis (6) polígonos donde se adelantará la adecuación de tres zonas de disposición de materiales sobrantes de excavación y tres áreas para la construcción de infraestructura de apoyo como: talleres, campamentos, centro de acopio de material y planta de trituración y concretos, como se puede ver en las siguientes imágenes.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

Imagen No. 4 Área solicitada en sustracción temporal

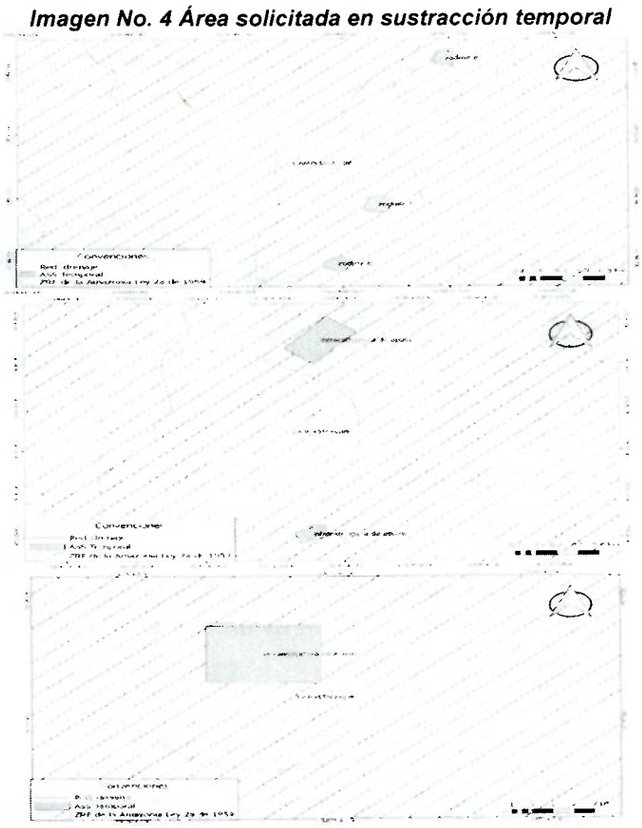

El peticionario establece como el tiempo de duración de la sustracción de las áreas temporales un periodo equivalente a la etapa constructiva equivalente a doce meses.
El área en sustracción definitiva se distribuye en cuatro polígonos donde se proyecta adelantar la construcción del azud de captación, desarenador, la plazoleta, portal del túnel, canal de aducción entre azud y el desarenador, ventana de construcción del túnel, casa de máquinas, canal de descarga y nuevas vías de acceso, como se puede observar en la imagen No. 5.

Figura No. 5 Área solicitada en sustracción temporal

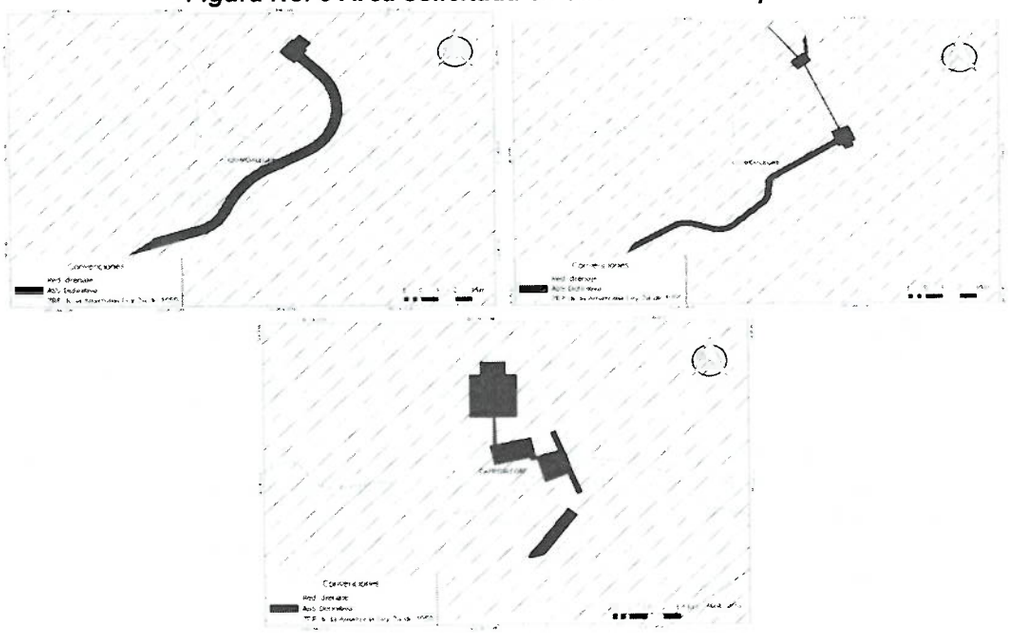

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

Al verificar las coordenadas de los polígonos de interés, con la zonificación ambiental adoptada por la Resolución No. 1225 del 2013 "Por el cual se adopta la zonificación y el ordenamiento ambiental de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare, y Huila y se toman otras determinaciones", se identificó que el total del área solicitada en sustracción, se ubica al interior de la zona tipo C, ver imagen No. 6, las cuales por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades agroforestales y silvopastoriles u otras compatibles con la reserva sin que implique la reducción de las áreas de bosque natural en sus diferentes estados sucesionales.

Imagen No. 6 Ubicación del área solicitada en sustracción en relación con la zonificación ambiental de la RF de la Amazonia establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

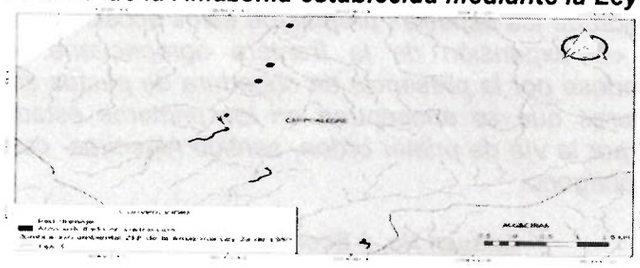

En el 67% del área solicitada, 6 ha, se presenta coberturas de vegetación secundaria baja y alta, en el restante 33%, 2,9 ha, pastos arbolados; estas coberturas son el resultado de las actividades económicas, especialmente las relacionadas con el sector agropecuario, que desarrollan los habitantes que se asientan en la zona causando; estas actividades han causado la deforestación en el área, lo que ha conllevando a la degradación de las coberturas naturales por la extracción de especies de madera valiosa y de gran porte, así como su fragmentación.

Imagen No. 7 Coberturas vegetales en el área solicitada en sustracción

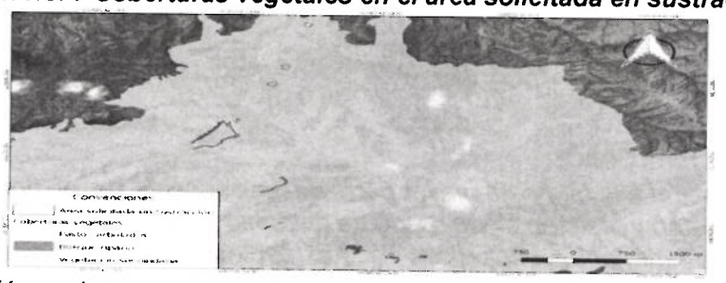

La fragmentación en la zona se puede observar a través de la herramienta cartográfica google Earth, donde se puede observar en el área de influencia del área solicitada en sustracción, la presencia de una matriz de pastos, cultivos agrícolas con parches de vegetación secundaria, ver imagen No 8, como se observó en la visita técnica adelantada en la zona.

Imagen No. 8 Espacialización de parches de vegetación.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

Sin embargo es importante resaltar que 0,68 ha del área solicitada en sustracción que cuenta con vegetación secundaria baja, se traslapa con uno de los polígonos identificados a escala 1:100.000 de ecosistemas de bosque seco tropical. El bosque seco tropical es uno de los ecosistemas más amenazados del país, actualmente sobrevive menos del 10% de los bosques originales, toda vez que se ven afectados por fuertes procesos de fragmentación y deterioro por las actividades antrópicas.

Para este caso en concreto, el área solicitada en sustracción definitiva se ubica en el borde de unos de los polígonos identificados como ecosistema de bosque seco, con un área aproximada de 70 ha y a una distancia de 3,8 km al polígono más cercano; ver imagen No. 9a, características que lo hacen vulnerable al efecto borde, además de la dificultad de migración y dispersión de especies de fauna y flora, el flujo genético y la conservación de las especies propias de estos ecosistemas. Se suma a lo anterior los procesos de expansión de la frontera agropecuaria, en el área del polígono, evidenciándose por la presencia de cobertura de pastos arbolados y la fragmentación de coberturas que se encuentran en los primeros estadios sucecionales, como el generado por la vía de primer orden, sentido Algeciras- campoalegre, que pasa por la mitad del polígono.

Imagen No. 9 Ecosistema de bosque seco tropical

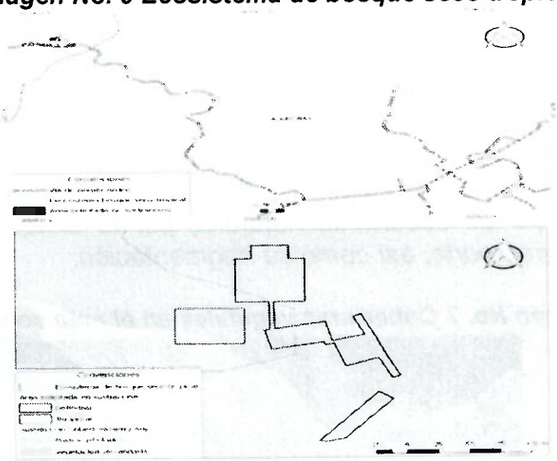

En relación a la fauna, la mayor parte de las especies son de tipo generalistas las cuales se adaptan y resisten algún grado de disturbio y son tolerantes a áreas muy perturbadas, con requerimientos ecológicos poco exigentes.

En cuanto a los servicios ecosistémicos relacionados con el recurso hídrico que se pueden ver afectados por el cambio de uso del suelo, el peticionario afirma que de acuerdo con los estudios adelantados en la zona especialmente en el río Neiva que abastece de agua a poblaciones asentadas en la zona, mantendrá un caudal ecológico propuesto de 1,48 m^3/s, el cual, de acuerdo con la serie de registros históricos del río se presentaría solamente en el mes más seco del año (septiembre), ya que para el resto el año se mantendría un caudal remanente promedio de 2,62 m^3/s, lo que según el peticionario permitiría que las condiciones de los ecosistemas no sufran cambios severos, lo que mantendría los servicios ecosistémicos especialmente los relacionados con los de regulación y aprovisionamiento.

En cuanto a los cuerpos de agua superficiales, el peticionario allegó la capa temática de hidrología con la que se evidenció el traslape del área solicitada en sustracción en varios polígonos donde se adelantará cambios de uso del suelo para la construcción de la vía de acceso a la plazoleta, vía de acceso a la casa de máquinas y de estructuras de apoyo a la actividad hidroeléctrica con la zanja el Oso y el río Neiva, y su respectiva ronda de protección hídrica, ver imagen No. 10, que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto –

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

Ley 2811de 1974, se define como una faja no menor a 30 metros de ancha a cada lado del cauce y que acorde con el artículo 3 del Decreto No. 1449 de 1977 se debe mantener en cobertura boscosa.

Por lo tanto, el peticionario debe adelantar todas las medidas necesarias, principalmente en relación con la conservación de las coberturas que estén presentes en el área de protección hídrica de las corrientes superficiales, especialmente de las que se intersectan con la vías y las infraestructuras relacionadas con el canal de descarga, teniendo en cuenta que en estas áreas de retiro, las coberturas forestales fungen como retenedoras de sedimentos, corredores de biodiversidad, barrera natural de protección del cauce y de regulación del caudal, además de ser zonas que proveen de servicios ecosistémicos relacionados principalmente con el recurso hídrico.

Imagen No. 10 Área de protección hídrica

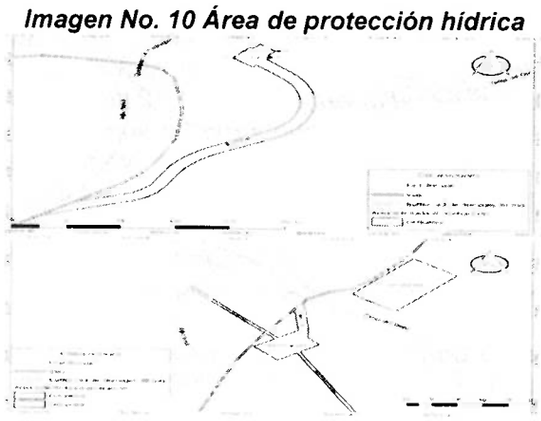

El AID del proyecto se caracteriza por presentar un relieve fuertemente quebrado a fuertemente escarpado con pendientes predominantes mayores al 50 %, además de identificarse en la zona amenazas por remoción de masa y de inundación de tipo moderado y sísmica de tipo alto, en este sentido es importante que el peticionario tenga en cuenta estos procesos para que no aumente la probabilidad de ocurrencia de estos eventos y se genere afectación a los servicios ecosistémicos que provee el recurso del suelo.
El peticionario describe en el documento técnico, que el proyecto se conectará con el Sistema de Transporte de Energía a través de un campo en la subestación de Hobo de la Electrificadora del Huila S.A; donde se debe construir una línea de distribución que va desde la subestación en la casa de máquinas del proyecto y la subestación de interconexión con una longitud aproximada de 7,5 km de distancia y con una capacidad de transporte estimada en 26,4 MW. Sin embargo, el peticionario no presenta ni delimita el área donde se generará cambio de uso de suelo para la adecuación e instalación de las torres de energía que hacen parte de la línea de distribución.

En este sentido, el peticionario deberá adelantar la solicitud de sustracción del área donde se genere cambio de uso del suelo por la adecuación de las torres de energía que hagan parte del trazado de la línea de distribución que va desde la subestación de Hobo de la Electrificadora del Huila S.A, hasta la subestación de la casa de máquinas que hace parte del proyecto de la central hidroeléctrica TAMAS.

Por otra parte, es importante resaltar que el peticionario en la modificación de las áreas solicitadas en sustracción no solicita el área antes identificada para la adecuación del túnel de conducción a flujo libre el cual de acuerdo a la información técnica se extiende desde la captación hasta el tanque de carga y está diseñado con el 90% de la profundidad del área de su sección, ver imagen No.11, en este sentido el peticionario deberá adelantar cualquier actividad sin realizar ningún cambio de uso de suelo sobre la zona de trazado definido para el túnel de conducción a flujo libre, en caso de necesitar

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

adelantar un cambio de uso del suelo sobre la zona el peticionario deberá solicitar el área en sustracción.

Imagen No. 10 Túnel de conducción a flujo libre

Aunque como ya se mencionó, sobre el trazado del túnel de conducción a flujo libre no se adelantará un cambio de uso del suelo para adelantar las actividades de su construcción, es importante resaltar que se cruzan aproximadamente tres (3) corrientes superficiales con el trazado, ver imagen No.12 que drenan hacia el Río Neiva (Quebrada La Pedregosa, zanja el Oso y quebrada La angelina), por lo tanto se hace un llamado de atención a la autoridad ambiental competente que adelante la evaluación de la solicitud de licencia ambiental para que solicite las medidas de manejo necesarias para minimizar las afectación a los servicios ecosistémicos especialmente los relacionados con los de regulación y aprovisionamiento, y para mantener la calidad y cantidad del recurso hídrico de estas corrientes superficiales.

Imagen No. 11 Corrientes hídricas que se interceptan con el trazado del Túnel de conducción a flujo libre

El peticionario menciona la adecuación de plantas de trituración y de concretos que será utilizadas en la etapa de construcción de la infraestructura de apoyo a la actividad hidroeléctrica así como para la construcción de las nuevas vías de acceso, en este sentido es importante recordarle al peticionario que los materiales que se utilicen para la construcción de la vía o las obras de infraestructura y que sean suministrados por proveedores de materiales deben contar con todos los permisos de ley, entre ellos la sustracción de área, sí realiza sus labores de extracción de materiales al interior de la reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959.

En cuanto a la propuesta de compensación que presenta el peticionario, es necesario adelantar ajustes en relación con: la identificación y delimitación del área donde se adelantará las actividades que se propongan en el plan de restauración, la evaluación física y biótica de la zona, identificación del ecosistema de referencia disturbios y tensionantes del área a restaurar y la estrategia de manejo de los tensionantes y limitantes así como las estrategias de restauración que estén acordes con el Gran bioma del bosque seco tropical, teniendo en cuenta su importancia ecosistémica.

Por último, es necesario señalar que una eventual sustracción del área solicitada, no implica que este Ministerio avale, autorice, o de viabilidad ambiental al proyecto que motiva la solicitud, únicamente se pronuncia respecto a la posibilidad de sustraer un área particular de la Reserva Forestal. Así las cosas, frente a la viabilidad ambiental del proyecto y la ejecución de las actividades planteadas, corresponde al interesado solicitar ante la autoridad competente los correspondientes permisos, licencias y autorizaciones;

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

y en este caso particular corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) la evaluación y decisión respecto de otorgar o negar la correspondiente licencia ambiental y demás permisos o autorizaciones para el acceso a los recursos naturales a que hubiese lugar. (...)"

Surtido el proceso de evaluación de la solicitud de sustracción y teniendo las anteriores consideraciones, esta Cartera considera en el concepto técnico en comento que es viable la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, de 4,46 hectáreas distribuidos en cuatro (4) polígonos, para la construcción de la vía de acceso a la zona de captación, azud de captación , desarenador, la plazoleta y el portal del túnel, el canal de aducción entre el azud y el desarenador, la conducción hacia el túnel, plazoleta, vía de acceso a la plazoleta y al tanque de carga , la casa de máquinas y el canal de descarga, para el desarrollo del proyecto Hidroeléctrico TAMAS, precisando dentro del mismo la tabla de coordenadas del área a sustraer, discriminadas de la siguiente manera:

Áreas viables en sustracción definitiva

Polígono		Área (ha)
1	Vía nueva para acceder a la zona de captación	*0,11*
2	Área para azud de captación, el desaredanor, la plazoleta, el portal del túnel, el canal de aducción entre el azud y el desaredanor y la conducción hacia el túnel.	*0,67*
3	Área para la plazoleta, el portal de la ventana de construcción del túnel y la vía nueva de accesos a la plazoleta.	*2,32*
4	La casa de máquinas , el canal de descarga y la vía de acceso nueva al tanque de carga,	*1,10*
Total	**4,46**	

Adicionalmente, en relación con la solicitud de sustracción temporal dispone que: "*Es viable la sustracción temporal, de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, de 4,44 hectáreas para la adecuación de las zonas para la instalación de infraestructura de apoyo minero y tres zonas de acopio para la disposición materiales de excavación, distribuidos en seis 6 polígonos*", discriminados de la siguiente manera:

Áreas viables en sustracción temporal

Polígono		Área (ha)
1	Infraestructura de apoyo para la zona de captación (campamento, dentro de acopio de materiales , planta de trituración y planta mezcladora de concreto)	0,26
2	Infraestructura de apoyo para el tanque de carga (planta mezcladora de concreto y un centro de acopio de materiales)	0,12
3	Infraestructura de apoyo para la construcción de la zona de descarga (taller, campamento, centro de acopio de materiales y una planta e trituración y de concretos)	0,54
4	Zona de disposición de materiales sobrantes de excavación	1,10
5	Zona de disposición de materiales sobrantes de excavación	1,37
6	Zona de disposición de materiales sobrantes de excavación	1,05
Total		**4,44**

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

Adicionalmente se indicó como plazo por la sustracción temporal el de dos años (2) años, la tabla de Coordenadas de las áreas sustraída se indican en la Tabla No. 19 del citado concepto técnico.

Adicionalmente, en el concepto técnico No. 129 del 15 de noviembre de 2016, se describieron las obligaciones, que se impondrán a la sociedad **I-CONSULT S.A.S.**, con NIT 900.307.562-1, en razón de la sustracciones efectuadas las cuales se señalaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo, así como las consideraciones que deberá tener en cuenta la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en el proceso de evaluación de la correspondiente licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

> *"…g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida…".*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

> *"… Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."*

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

> *"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

> *"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que una vez realizada la evaluación técnica de la información presentada por la sociedad **I-CONSULT S.A.S**., con NIT 900.307.562-1, mediante el concepto técnico No 129 del 15 de noviembre de 2016, y surtidas todas las etapas del proceso de sustracción de reserva forestal establecido en la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a efectuar la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto Hidroeléctrico TAMAS, localizado en el municipio de Campoalegre en el departamento de Huila.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

R E S U E L V E

Artículo 1.- Efectuar la sustracción definitiva de un área equivalente a 4,46 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de la vía de acceso a la zona de captación, azud de captación, desarenador, plazoleta y el portal del túnel, canal de aducción entre el azud y el desarenador, la conducción hacia el túnel, vía de acceso a la plazoleta y al tanque de carga, casa de máquinas y el canal de descarga, relacionada con la ejecución del proyecto Hidroeléctrico Tamas, localizado en el municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, solicitado por la sociedad **I CONSULT S.A.S,** con NIT 900.307.562-1, en las siguientes coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá:

Áreas de la sustracción definitiva

Polígono		Área (ha)
1	Vía nueva para acceder a la zona de captación	0,11
2	Área para azud de captación, el desaredanor, la plazoleta, el portal del túnel, el canal de aducción entre el azud y el desaredanor y la conducción hacia el túnel.	0,67
3	Área para la plazoleta, el portal de la ventana de construcción del túnel y la vía nueva de accesos a la plazoleta.	2,32
4	La casa de máquinas , el canal de descarga y la vía de acceso nueva al tanque de carga,	1,10
Total	**4,46**	

Coordenadas área sustraída definitivamente determinadas en 4 polígonos, correspondiente a 4,46 ha.

Polígono	Vértice	X	Y	Polígono	Vértice	X	Y	Polígono	Vértice	X	Y
1	1	858.698	773.018	3	45	856.864	774.874	4	28	856.160	776.175
	2	858.710	773.009		46	856.856	774.871		29	856.160	776.175
	3	858.670	772.957		47	856.725	774.829		30	856.159	776.173
	4	858.655	772.953		48	856.775	774.866		31	856.157	776.168
	5	858.650	772.954		49	856.850	774.890		32	856.156	776.166
2	1	858.626	773.210		50	856.856	774.892		33	856.153	776.161
	2	858.626	773.193		51	856.861	774.895		34	856.152	776.159
	3	858.639	773.193		52	856.866	774.898		35	856.149	776.154
	4	858.639	773.137		53	856.871	774.901		36	856.148	776.153
	5	858.614	773.137		54	856.875	774.905		37	856.143	776.148
	6	858.614	773.102		55	856.879	774.910		38	856.057	776.070
	7	858.655	773.111		56	856.882	774.915		39	856.052	776.066
	8	858.661	773.086		57	856.885	774.920		40	856.046	776.062
	9	858.687	773.094		58	856.897	774.942		41	856.039	776.058
	10	858.677	773.117		59	856.902	774.952		42	856.031	776.055
	11	858.684	773.120		60	856.909	774.962		43	856.024	776.053
	12	858.695	773.092		61	856.916	774.971		44	856.016	776.052
	13	858.704	773.067		62	856.924	774.980		45	856.007	776.051
	14	858.716	773.039		63	856.932	774.988		46	856.000	776.052
	15	858.709	773.036		64	856.941	774.996		47	855.991	776.053
	16	858.698	773.063		65	856.950	775.003		48	855.985	776.055
	17	858.671	773.052		66	856.960	775.009		49	855.932	776.072
	18	858.662	773.082		67	856.969	775.015		50	855.926	776.074
	19	858.655	773.080		68	857.038	775.050		51	855.920	776.075
	20	858.654	773.084		69	857.045	775.054		52	855.914	776.075
	21	858.612	773.075		70	857.051	775.059		53	855.907	776.075
	22	858.606	773.100		71	857.057	775.064		54	855.901	776.074
	23	858.610	773.101		72	857.063	775.069		55	855.895	776.073
	24	858.610	773.137		73	857.068	775.075		56	855.889	776.071
	25	858.583	773.137		74	857.072	775.082		57	855.883	776.069

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

Polígono	Vértice	X	Y	Polígono	Vértice	X	Y	Polígono	Vértice	X	Y
	26	858.583	773.193		75	857.076	775.089		58	855.878	776.066
	27	858.596	773.193		76	857.079	775.096		59	855.732	775.978
	28	858.596	773.210		77	857.082	775.103		60	855.756	776.015
	1	857.031	775.278		78	857.084	775.111		61	855.868	776.083
	2	857.051	775.260		79	857.085	775.119		62	855.875	776.087
	3	857.041	775.249		80	857.085	775.127		63	855.882	776.090
	4	857.044	775.246		81	857.085	775.134		64	855.890	776.093
	5	857.039	775.239		82	857.084	775.142		65	855.898	776.094
	6	857.074	775.204		83	857.083	775.150		66	855.906	776.095
	7	857.080	775.198		84	857.080	775.157		67	855.914	776.095
	8	857.086	775.190		85	857.077	775.165		68	855.923	776.095
	9	857.091	775.182		86	857.074	775.172		69	855.931	776.093
	10	857.095	775.173		87	857.070	775.178		70	855.938	776.091
	11	857.099	775.164		88	857.065	775.185		71	855.990	776.074
	12	857.102	775.154		89	857.059	775.190		72	855.996	776.072
	13	857.104	775.145		90	857.026	775.224		73	856.001	776.072
	14	857.105	775.136		91	857.021	775.219		74	856.007	776.071
	15	857.105	775.126		92	856.994	775.242		75	856.013	776.072
	16	857.105	775.116		93	857.017	775.270		76	856.019	776.072
	17	857.103	775.107		94	857.021	775.267		77	856.024	776.074
	18	857.101	775.098		1	856.241	776.673		78	856.030	776.076
	19	857.098	775.088		2	856.244	776.669		79	856.035	776.079
	20	857.094	775.080		3	856.263	776.684		80	856.040	776.082
	21	857.089	775.072		4	856.259	776.728		81	856.044	776.086
3	22	857.084	775.063		5	856.268	776.743		82	856.129	776.163
	23	857.078	775.056		6	856.273	776.689		83	856.133	776.167
	24	857.070	775.049		7	856.273	776.669		84	856.136	776.171
	25	857.063	775.042		8	856.284	776.655		85	856.139	776.175
	26	857.056	775.037		9	856.265	776.640		86	856.141	776.180
	27	857.047	775.032		10	856.364	776.415		87	856.142	776.185
	28	856.979	774.997		11	856.390	776.426		88	856.143	776.190
	29	856.970	774.992		12	856.412	776.374		89	856.145	776.231
	30	856.961	774.986		13	856.400	776.369		90	856.145	776.236
	31	856.953	774.980	4	14	856.406	776.354		91	856.147	776.240
	32	856.945	774.974		15	856.379	776.342		92	856.149	776.244
	33	856.938	774.966		16	856.372	776.358		93	856.151	776.248
	34	856.931	774.959		17	856.360	776.353		94	856.155	776.251
	35	856.925	774.950		18	856.357	776.360		95	856.158	776.254
	36	856.920	774.942		19	856.170	776.238		96	856.349	776.379
	37	856.914	774.933		20	856.168	776.236		97	856.338	776.404
	38	856.903	774.910		21	856.167	776.235		98	856.360	776.414
	39	856.899	774.904		22	856.166	776.234		99	856.262	776.637
	40	856.895	774.898		23	856.165	776.233		100	856.243	776.622
	41	856.890	774.892		24	856.165	776.231		101	856.220	776.650
	42	856.884	774.887		25	856.165	776.229		102	856.241	776.666
	43	856.878	774.882		26	856.162	776.189		103	856.236	776.672
	44	856.871	774.878		27	856.162	776.182		104	856.157	776.771
									105	856.160	776.774

Parágrafo.- Dentro del área sustraída, la sociedad **I CONSULT S.A.S**, con NIT 900.307.562-1, no podrá desarrollar ninguna actividad hasta tanto no se cuente con la Licencia Ambiental respectiva proferida por la Autoridad Ambiental Competente, en caso de no ser concedida dicha licencia, el área sustraída dentro del presente proceso, recobrará su condición de reserva forestal.

Artículo 2.- Efectuar la sustracción temporal de un área equivalente a 4,44 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para la adecuación de las zonas para la instalación de infraestructura de apoyo minero y tres

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

(3) zonas de acopio para la disposición materiales de excavación, proyecto Hidroeléctrico Tamas, localizado en el municipio de Campoalegre en el departamento de Huila, solicitado por la sociedad **I CONSULT S.A.S,** con NIT 900.307.562-1**,** en las siguientes coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá:

Áreas de la sustracción temporal

Polígono		Área (ha)
1	Infraestructura de apoyo para la zona de captación (campamento, dentro de acopio de materiales , planta de trituración y planta mezcladora de concreto)	0,26
2	Infraestructura de apoyo para el tanque de carga (planta mezcladora de concreto y un centro de acopio de materiales)	0,12
3	Infraestructura de apoyo para la construcción de la zona de descarga (taller, campamento, centro de acopio de materiales y una planta e trituración y de concretos)	0,54
4	Zona de disposición de materiales sobrantes de excavación	1,10
5	Zona de disposición de materiales sobrantes de excavación	1,37
6	Zona de disposición de materiales sobrantes de excavación	1,05
Total		**4,44**

Coordenadas área sustraída temporalmente determinadas en 6 polígonos, correspondiente a 4,44 ha

Polígono	Vértice	X	Y	Polígono	Vértice	X	Y	Polígono	Vértice	X	Y
5	1	858.534	773.129	8	74	856.817	777.762	9	81	857.027	778.206
	2	858.590	773.129		75	856.815	777.765		82	857.015	778.199
	3	858.590	773.083		76	856.815	777.769		83	857.014	778.199
	4	858.534	773.083		77	856.814	777.772		84	857.013	778.199
6	1	856.329	776.340		78	856.814	777.776		85	857.012	778.199
	2	856.372	776.357	9	1	857.003	778.236		86	857.011	778.200
	3	856.382	776.333		2	857.005	778.243		87	857.007	778.207
	4	856.339	776.316		3	857.012	778.268		88	857.005	778.215
7	1	856.316	776.760		4	857.012	778.271		89	857.003	778.222
	2	856.377	776.835		5	857.012	778.277		90	857.003	778.229
	3	856.421	776.799		6	857.013	778.280	10	1	857.327	779.397
	4	856.360	776.725		7	857.013	778.282		2	857.328	779.406
8	1	856.814	777.779		8	857.014	778.285		3	857.338	779.440
	2	856.814	777.782		9	857.014	778.287		4	857.342	779.450
	3	856.814	777.784		10	857.015	778.290		5	857.348	779.458
	4	856.814	777.785		11	857.016	778.292		6	857.356	779.464
	5	856.815	777.787		12	857.017	778.294		7	857.366	779.468
	6	856.816	777.789		13	857.019	778.297		8	857.376	779.469
	7	856.817	777.792		14	857.021	778.300		9	857.385	779.468
	8	856.818	777.795		15	857.022	778.302		10	857.403	779.463
	9	856.819	777.798		16	857.024	778.304		11	857.404	779.462
	10	856.821	777.801		17	857.025	778.306		12	857.404	779.462
	11	856.823	777.804		18	857.027	778.309		13	857.405	779.461
	12	856.825	777.806		19	857.029	778.310		14	857.405	779.459
	13	856.827	777.809		20	857.031	778.312		15	857.405	779.459
	14	856.829	777.811		21	857.033	778.314		16	857.403	779.454
	15	856.839	777.818		22	857.035	778.315		17	857.409	779.455
	16	856.840	777.819		23	857.038	778.317		18	857.412	779.456
	17	856.841	777.819		24	857.040	778.318		19	857.414	779.456
	18	856.842	777.819		25	857.043	778.319		20	857.417	779.456
	19	856.844	777.817		26	857.045	778.320		21	857.419	779.456

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

Polígono	Vértice	X	Y	Polígono	Vértice	X	Y	Polígono	Vértice	X	Y
	20	856.861	777.832		27	857.048	778.321		22	857.421	779.455
	21	856.868	777.837		28	857.050	778.322		23	857.423	779.455
	22	856.875	777.841		29	857.057	778.323		24	857.425	779.455
	23	856.882	777.843		30	857.061	778.324		25	857.427	779.454
	24	856.888	777.844		31	857.076	778.322		26	857.429	779.453
	25	856.895	777.843		32	857.079	778.321		27	857.431	779.452
	26	856.899	777.841		33	857.083	778.320		28	857.432	779.451
	27	856.904	777.839		34	857.098	778.313		29	857.434	779.450
	28	856.927	777.827		35	857.111	778.309		30	857.436	779.449
	29	856.929	777.825		36	857.114	778.308		31	857.438	779.448
	30	856.933	777.822		37	857.117	778.307		32	857.439	779.446
	31	856.936	777.818		38	857.118	778.306		33	857.440	779.445
	32	856.936	777.818		39	857.120	778.304		34	857.442	779.443
	33	856.940	777.812		40	857.124	778.302		35	857.443	779.441
	34	856.943	777.806		41	857.130	778.298		36	857.444	779.439
	35	856.944	777.799		42	857.136	778.292		37	857.445	779.437
	36	856.943	777.794		43	857.141	778.286		38	857.446	779.435
	37	856.943	777.789		44	857.145	778.280		39	857.446	779.433
	38	856.940	777.782		45	857.145	778.279		40	857.447	779.431
	39	856.924	777.751		46	857.145	778.278		41	857.447	779.429
	40	856.922	777.748		47	857.145	778.277		42	857.447	779.427
	41	856.920	777.746		48	857.144	778.276		43	857.447	779.425
	42	856.919	777.744		49	857.131	778.270		44	857.447	779.423
	43	856.917	777.742		50	857.131	778.268		45	857.446	779.421
	44	856.914	777.740		51	857.132	778.265		46	857.446	779.418
	45	856.912	777.738		52	857.132	778.262		47	857.445	779.416
	46	856.910	777.737		53	857.131	778.258		48	857.444	779.415
	47	856.907	777.735		54	857.131	778.255		49	857.444	779.413
	48	856.903	777.734		55	857.130	778.252		50	857.443	779.411
	49	856.900	777.734		56	857.129	778.248		51	857.425	779.383
	50	856.898	777.733		57	857.127	778.245		52	857.425	779.380
	51	856.896	777.732		58	857.121	778.232		53	857.424	779.378
	52	856.893	777.731		59	857.119	778.228		54	857.423	779.377
	53	856.893	777.729		60	857.115	778.213		55	857.423	779.375
	54	856.892	777.728		61	857.112	778.206		56	857.422	779.373
	55	856.891	777.727		62	857.111	778.206		57	857.421	779.372
	56	856.890	777.727		63	857.107	778.200		58	857.420	779.370
	57	856.887	777.726		64	857.107	778.200		59	857.418	779.369
	58	856.885	777.726		65	857.101	778.196		60	857.417	779.368
	59	856.882	777.726		66	857.100	778.195		61	857.416	779.365
	60	856.880	777.726		67	857.094	778.193		62	857.415	779.362
	61	856.877	777.727		68	857.094	778.193		63	857.413	779.359
	62	856.875	777.727		69	857.087	778.192		64	857.410	779.356
	63	856.872	777.728		70	857.086	778.192		65	857.408	779.354
	64	856.841	777.739		71	857.079	778.193		66	857.405	779.351
	65	856.838	777.740		72	857.066	778.197		67	857.405	779.351
	66	856.834	777.742		73	857.050	778.197		68	857.403	779.350
	67	856.832	777.744		74	857.046	778.197		69	857.385	779.351
	68	856.829	777.746		75	857.043	778.198		70	857.356	779.359
	69	856.826	777.748		76	857.040	778.199		71	857.346	779.363
	70	856.824	777.751		77	857.037	778.200		72	857.338	779.369
	71	856.822	777.753		78	857.033	778.202		73	857.332	779.377
	72	856.820	777.756		79	857.030	778.203		74	857.328	779.387
	73	856.818	777.759		80	857.028	778.205				

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

Parágrafo.-El término de la sustracción temporal efectuada a la sociedad **I CONSULT S.A.S,** con NIT 900.307.562-1, será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 3.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la sociedad **I CONSULT S.A.S**, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (4,46 ha) en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Parágrafo.- El área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte de la sociedad **I CONSULT S.A.S,** con NIT 900.307.562-1, debe contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en áreas de sus jurisdicción y deberán considerarse como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:

1. Que corresponda a áreas prioritarias de protección, conservación o recuperación definidas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM);
2. Que corresponda a áreas al interior de ecosistema estratégicos de bosque seco tropical;
3. Que se localice en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales;
4. Que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Campoalegre, departamento del Huila.

Artículo 4.- Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **I CONSULT S.A.S**, con NIT 900.307.562-1, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos:

1. Localización y delimitación mediante coordenadas en el Sistema Magna Sirgas.
2. Caracterización de las áreas propuestas para compensación por sustracción.
3. Definición y descripción del ecosistema de referencia: esta caracterización debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del Plan de Restauración.
4. Evaluación del estado actual de la zona a restaurar, en la cual se identifiquen barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.
5. Identificación de disturbios manifestados en el área.
6. Establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se llegará de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutará el Plan de Compensación y el ecosistema de referencia.
7. Estrategias de manejo que se aplicarán para superar las barreras y tensionantes.
8. Descripción de las actividades a desarrollar en el plan de restauración que incluya cada uno de los tratamientos que se realizarán.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

9. Selección de las especies nativas adecuadas para la restauración.
10. Plan de seguimiento y monitoreo, el cual permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, su efectividad y contribución al alcance de las metas y logro de los objetivos.
11. Cronograma de ejecución, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas y tratamientos, mantenimiento, seguimiento y monitoreo. el cronograma debe contemplar el mantenimiento y seguimiento durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales e implementación de las demás medidas que se definan.
12. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental Regional y/o Territorial correspondiente.

Artículo 5.- Como medida de compensación por la sustracción temporal de 4,44 ha, la sociedad **I CONSULT S.A.S**, con NIT 900.307.562-1, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, debe presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Recuperación con las medidas y acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

El Plan de Recuperación debe considerar acciones encaminadas a la recuperación del área viable de sustracción temporal, donde se tenga en cuenta los lineamientos para la recuperación de áreas que se encuentren al interior de ecosistemas de bosque seco tropical y además se involucre el componente arbóreo con el fin de promover la conservación y la promoción de actividades productivas en la zona.

Artículo 6.- Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) en el marco de sus funciones y competencias del Licenciamiento Ambiental establecido en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, con relación al proyecto Hidroeléctrico Tamas, que tenga en cuenta los siguientes aspectos:

a. Asegurar que las condiciones iniciales de la cantidad y calidad de las aguas de las corrientes superficiales, Quebrada La Pedregosa, zanja el Oso y quebrada La angelina y las demás que se identifiquen en el área de influencia directa y se intercepten con el trazado del túnel de conducción a flujo libre.

b. Establecer medidas de manejo para disminuir la probabilidad de ocurrencia de eventos especialmente los relacionados con procesos de remoción de masa en la zona de influencia directa del proyecto.

Artículo 7.- En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, y que involucre la intervención de sectores diferentes a las áreas solicitadas en sustracción para el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud ante esta Dirección.

Artículo 8.- La sociedad **I CONSULT S.A.S,** con NIT 900.307.562-1, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

Artículo 9. - Notificar el contenido de la presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **I CONSULT S.A.S**., con NIT 900.307.562-1, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 10.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), al municipio de Campoalegre en el departamento del Huila y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 12.-. Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 ABR 2017

CESAR AUGUSTO REY ANGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada DBBSE - MADS
Revisó: Guillermo Orlando Murcia / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: SRF-331
Resolución Por la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959
Concepto Técnico No 129 del 15 de noviembre de 2016.
Proyecto: Hidroeléctrica Tamas
Solicitante: I CONSULT S.A.S

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

Anexo 1: Salida gráfica área sustraída definitivamente.

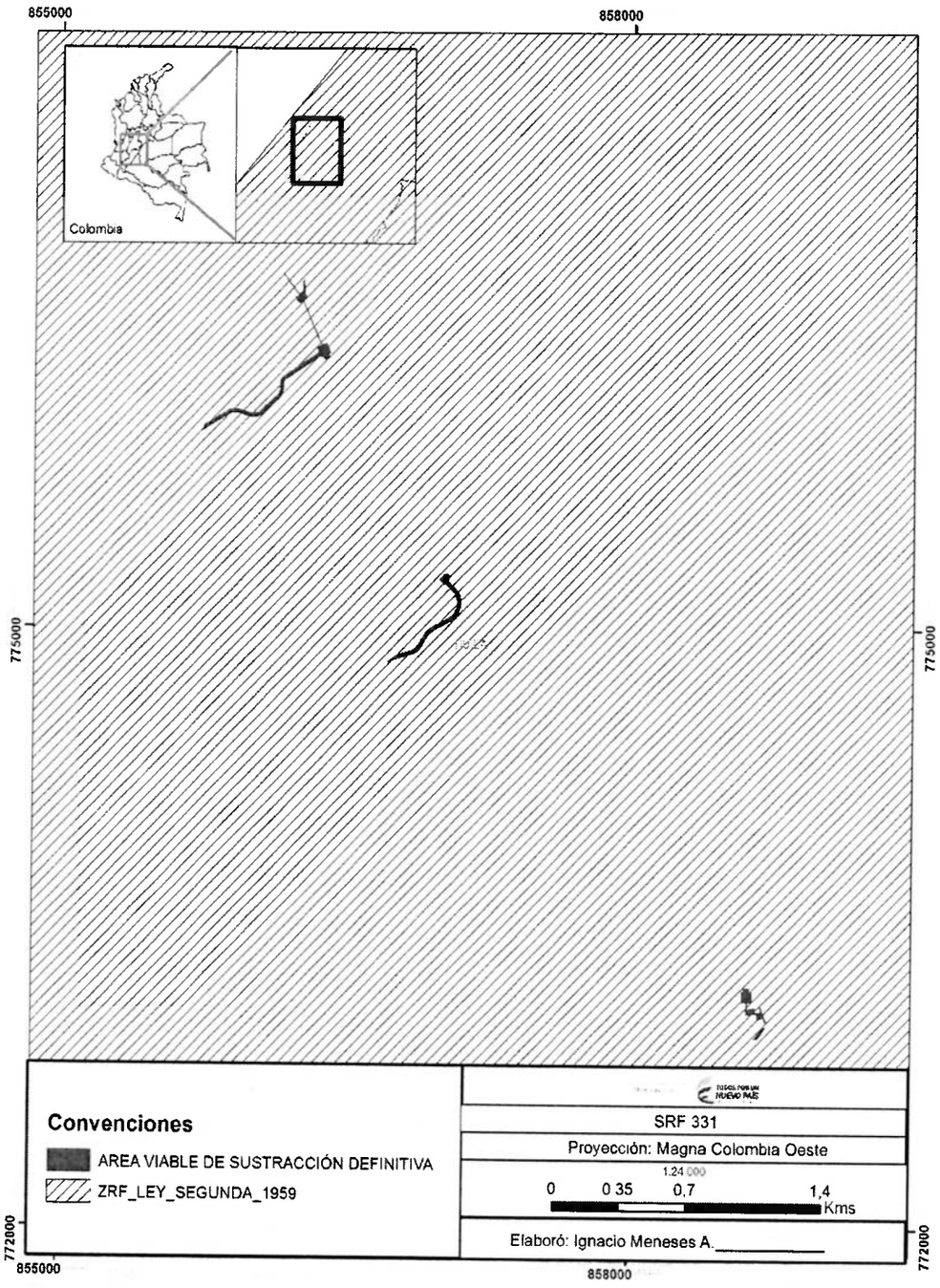

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."
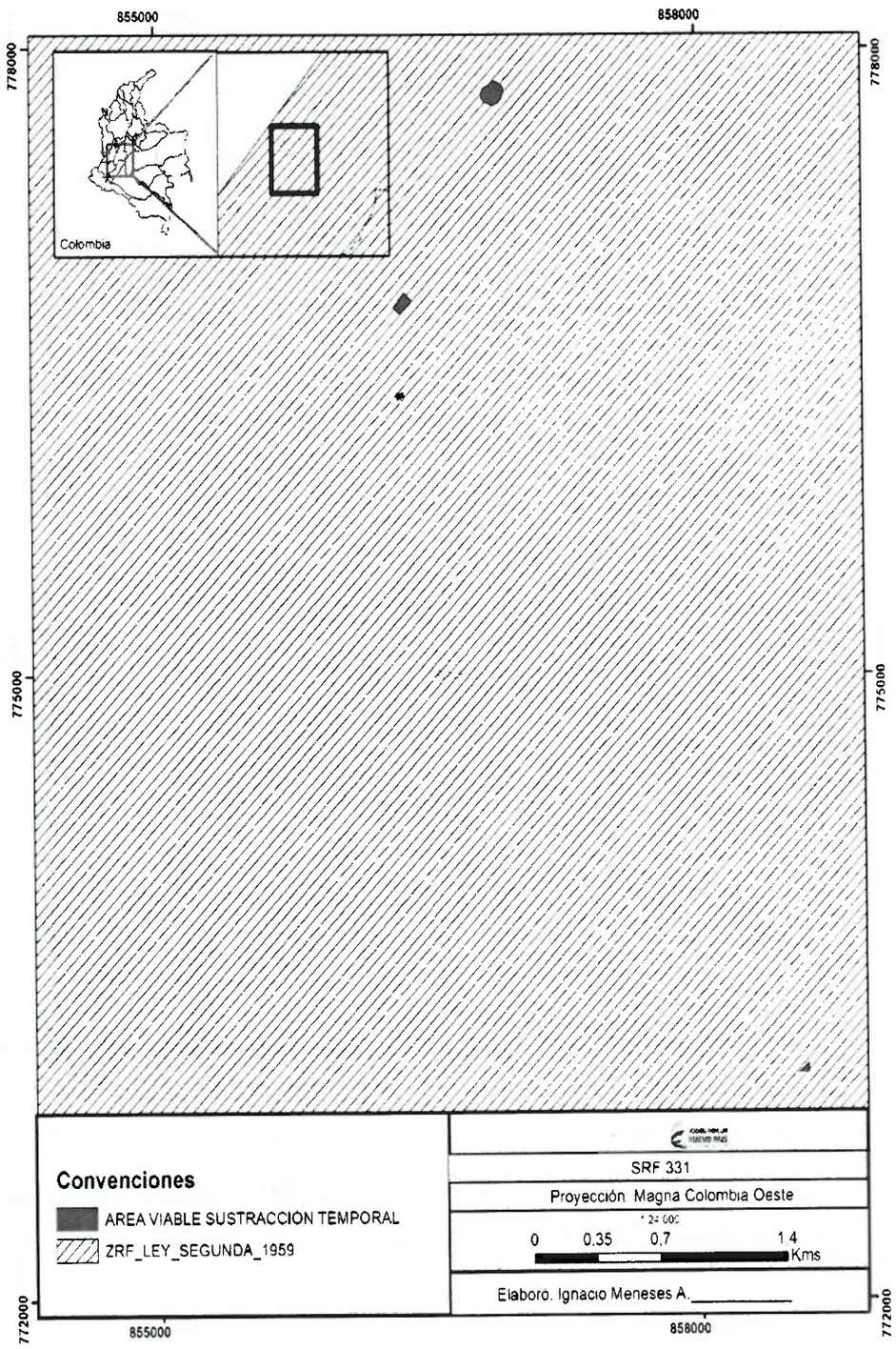
Anexo 1: Salida gráfica área sustraída temporalmente.